LEY DE 3 DE ENERO DE 1917

Bebidas alcohólicas.- El cobro de deudas por bebidas alcohólicas, no podrá hacerse efectivo por ningún recurso legal.

ISMAEL MONTES

Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- El cobro de las deudas provenientes del consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos o cantinas públicas, no podrá hacerse efectivo por ningún recurso legal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.-La Paz, 20 de diciembre de 1916.

BENEDICTO GOYTIA.- P. Sánchez.

T. O'Connor d'Arlach. Senador Secretario.- J. Enrique Calvo.-Bailón Mercado.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 3 días del mes de enero de 1917 años.

ISMAEL MONTES.- A. Iturricha.